

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGRICOLA AVICOLA ECUATORIANA  
AGROVIADEC CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD. 400,00**

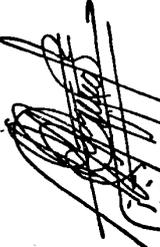
**DI 1, 2 COPIA.**

Nz **2013-23-01-02-P006961**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a DOCE DE NOVIEMBRE del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado de la Notaria Segunda de éste cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP- de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil once,  
**COMPARECEN: Los señores: CESAR RODRIGO PILLAJO**

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

PIZARRO, casado, Ingeniero MAURICIO GERMAN LOPEZ BAQUERO, casado, MARCO GUSTAVO MACAS PILLAJO, divorciado; y, todos por sus propios derechos, con número telefónico . Los comparecientes son vecinos del Cantón San Miguel de Los Bancos, y de paso por este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen. Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente:

**“SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGROVIADEC CIA. LTDA.** De acuerdo con las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura de Constitución de la Compañía Limitada, las siguientes personas naturales, **CESAR RODRIGO PILLAJO PIZARRO**, de estado civil casado, con cédula de identidad y ciudadanía No.- 130181899-1, nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ing. Agrónomo, domiciliado en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, **MAURICIO GERMAN LOPEZ BAQUERO** de estado civil casado, con cédula de identidad y ciudadanía No.- 170707626-9, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado privado,

domiciliado en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, **MARCO GUSTAVO MACAS PILLAJO**, de estado civil divorciado, con cédula de identidad y ciudadanía No.-1708888720, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, domiciliado en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, y sin impedimento legal para establecer esta compañía.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada **AGROVIADEC CIA. LTDA.** La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de compañías, su reglamento y estos estatutos. **TERCERA. ESTATUTOS.-** Los estatutos que regirán la vida jurídica de la compañía Limitada **AGROVIADEC CIA. LTDA.** Son los siguientes. **CAPITULO I.**

**Nombre, Objeto, Plazo y Duración.- Art. 1.- Nombre.-** La compañía llevará el nombre de **AGROVIADEC CIA. LTDA.** De nacionalidad ecuatoriana, nombre con la cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. **-Art. 2. Objeto social.-** El objeto social de la compañía es, a) La compañía se dedicará exclusivamente a la actividad de **GRANJAS AGRICOLAS** y **AVICOLAS**, es decir a la crianza y desarrollo de aves de granja.

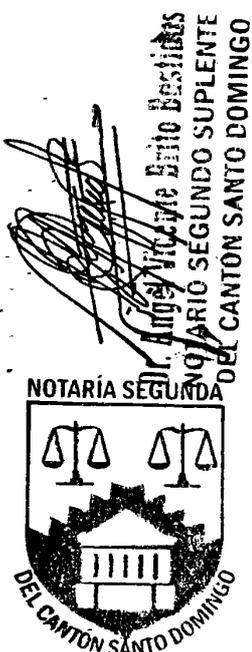
Dr. Angel Vicente Brito Bustillos  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

a) Producir, elaborar, construir, los respectivos galpones, para el desarrollo de de la actividad avícola (pollos y otras especies de aves), como también al desarrollo de la producción agrícola, cultivos agrícolas, viveros y actividad pecuaria en general, c) Podrá dedicarse también la compañía, a la compra y venta de aves, al por mayor y menor, es decir a la actividad comercial sea desde la granja hasta los centros de acopio o viceversa, d) También podrá participar en concursos y licitaciones o contratar directamente con empresas e instituciones públicas y privadas para la distribución y entrega de productos agrícolas y pecuarios, e) La compañía podrá dedicarse al faenamiento, procesamiento de aves, e incluso de otras especies de animales que se produzcan en granjas agrícolas y avícolas, bovinas y pecuarias en general, f) La compañía podrá dedicarse a la importación y comercialización de equipos y materiales para la implementación de granjas agrícolas, avícolas, bovinas y pecuarias en general. Dentro del territorio ecuatoriano, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto y contrato civil o mercantil con personas del sector público y privado, además podrá participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales relacionadas con el objeto indicado y estén permitidas por la ley de compañías y las demás leyes del país. **Art. 3. Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el sector la **ORENSE, VIA LAS MERCEDES LOS BANCOS, ENTRADA A LA UNION BOLIVARENSE, DE LA**

**PARROQUIA Y CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA,** y por resolución de la Junta General de socios, pudiendo establecerse sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos dentro y fuera de la provincia y del país conforme a la ley.- **Art. 4. Plazo.-** La compañía tendrá una duración de 50 años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de socios, podrá disolverse o no, en forma prevista en la ley de Compañías y en este Estatuto.- **CAPITULO II.- Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. Art. 5. Capital Social.-** El capital social inicial de la compañía **AGROVIADDEC CIA. LTDA.** es de 400 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, la que estarán representadas por el certificado de participaciones correspondiente a cada socio, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Art. 6. Aumento de Capital.-** La compañía podrá aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista por la ley, Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Art.- 7. Pago del Aumento de Capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

su pago se lo hará de la siguiente manera, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la ley.- **Art. 8.**

**Reducción de Capital.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías, y; en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas en reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley.- **Art. 9. Certificados de**

**Participaciones.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de participaciones que le corresponda, dichos certificados de participaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se harán constar, la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Art. 10. Pérdida del Certificado de Aportación.-**

En caso de pérdida o destrucción del certificado de participaciones, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de nuevo certificado

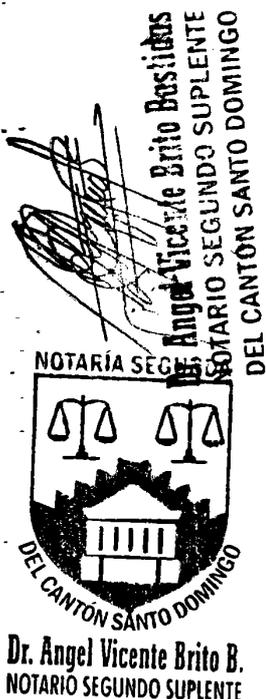
contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginara en el respectivo libretín correspondiente, y se registrara la constancia en el libro correspondiente de la compañía.- **Art. 11.-**

**Transferencias de las Participaciones.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo mediante escritura pública. **Art. 12.- Fondo de**

**Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menor igual veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, para ese fin. **-CAPITULO TERCERO. De los Socios, de sus**

**Deberes, Atribuciones y Responsabilidades. Art. 13.-**

**Obligaciones de los Socios.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la ley de compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, d) Las demás que señale este Estatuto. **Art. 14.- Derechos de los Socios.-** Los



socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones, a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder, se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente Notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y Fiscalización, c) De percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía, d) Limitar su responsabilidad al monto de las participaciones sociales con las excepciones de ley, e) Solicitar a la Junta General de socios la revocación de designación del Gerente General, por las causales que determina la ley de compañías. Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de socios, adoptados ilegalmente, f) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.

**CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y**

**Administración.- Art. 15.- Gobierno y Administración de la**

**Compañía.-** El gobierno y la administración de la compañía se

ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de

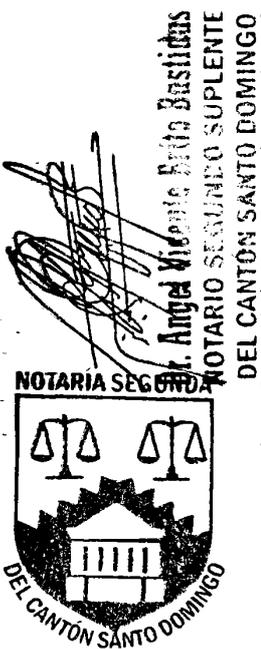
socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno: De la**

**Junta General de Socios.- Art. 16.- De la Junta General de**

**Socios.-** La Junta General de socios, legalmente convocados y

reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la

compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. La Junta General de Socios está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. **Art. 17.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Art. 18.- Las Juntas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias.-** Las sesiones de la Junta General de socios serán Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta Puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y son los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptarán por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Art. 19.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en la que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Art. 20.- Convocatoria.-** las juntas ordinarias y extraordinarias serán



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

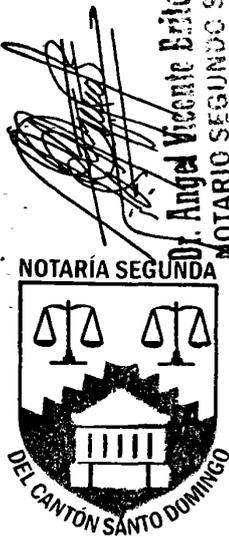
convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con 8 días por lo menos de anticipación el señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **Art. 21.- Contenido**

**de la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General contendrá..

a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma, b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicada dentro del domicilio principal de la entidad, c) La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con el Art. 1 literal d) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Compañía, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley a sus reglamentos o al estatuto, e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral segundo del Art. 231 de la ley de compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 292 de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que la junta que deba conocerlos y, f) Los nombres y apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. **Art. 22.- Quórum.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de socios en la primera convocatoria será más de

la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, los que indicará en la convocatoria. **Art. 23.- Votaciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Art. 24.- Cumplimiento de Resoluciones.-** Las resoluciones de la junta general de los socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Art. 25.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso. **Art.26.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Dr. Angel Vicente Brito Bostidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



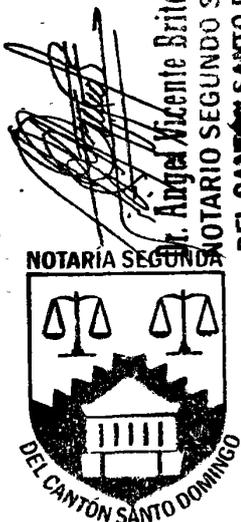
Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Accionistas. **Art. 27.- Atribuciones Privativas de la Junta General.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios,

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y su remoción por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, n) Las demás que señala la ley de

compañías y este estatuto. **Art. 28.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos: Del Presidente. Art. 29.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Art. 30- Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía, a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el señor Gerente General, b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios, c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas, d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, f) Firmar el nombramiento del Gerente General de la compañía, g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, h) Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso, i) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta, j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesentas días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios, m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el presidente, n) Ejercer y cumplir con las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía y otras concordantes que señale la Junta General de socios. **Sección Tres: Del Gerente**

**General. Art. 31.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no. **Art. 32.- Derechos y Atribuciones del**

**Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de

Representar legalmente a la compañía, forma judicial y extrajudicial,

b) Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la compañía hasta

por la suma o cuantía de diez salarios mínimos unificados, para

cuantía superiores deberá comparecer conjuntamente con el

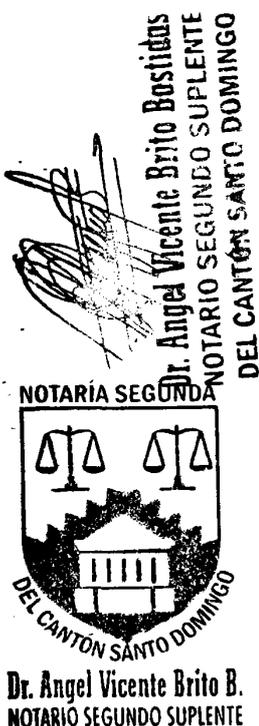
presidente, y para cuantías que sobrepase los ochenta salarios

mínimos vitales generales del trabajador, requerirá autorización de la

Junta General de Socios y deberá comparecer con el presidente sin

perjuicio del Art. 12 de la ley de compañías, c) Dirigir la gestión

económica- financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero laboral para cumplir las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por concepto administrativos de la compañía, f) Suscribir el nombramiento del presidente de la compañía, g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, h) Convocar por sí o a pedido de alguno de los socios cuyas participaciones representen no menos de la decima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario, i) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de Junta, j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesentas días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el presidente, n) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y otros concordantes que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización.- Art. 33.-** La Junta General de socios podrá



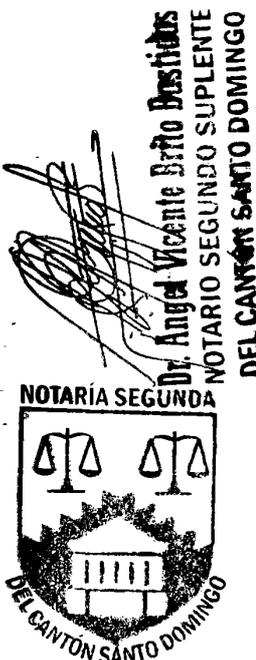
contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone en la ley. **CAPITULO**

**SEXTO.- De la Disolución y Liquidación. Art. 34.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente la establecida por la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y Liquidación de compañía y por lo previsto en el presente estatuto.- **Art. 35.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **Art. 36.-**

**Liquidación.-** La liquidación de la compañía se regla por disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, especialmente a lo establecidos en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Art. 37 Designación de Liquidadores.-** La Superintendencia de Compañías designará un liquidador, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los cinco días en los casos de resoluciones individuales, y en los treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación, con la

resolución y Liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. O de las sucursales si lo hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación, todo esto conforme lo establece el literal b) del numeral cuarto de la sección décimo segunda de la ley de compañías.- **Art. 38.- Disposición General.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a la disposición a la Ley de Compañías.- **Art. 39. Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de socios podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Art. 40.- Auditoría Externa.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO V. Disposiciones generales.-**

**Art. 41.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.-** A más de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías vigente y estos estatutos, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada para el efecto, **Art. 42.**



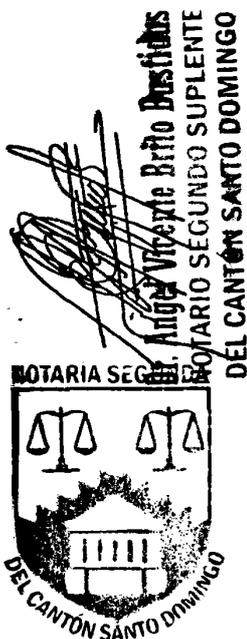
**Fondo de Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menor igual veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para ese fin. **Art. 43.- Beneficios Sociales.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico, y luego de deducidos los rubros determinados por la ley y los determinados por el Estatuto; El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, **Art. 44. Fiscalización.-** La Junta General de socios resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar Auditorias que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la ley los reglamentos aplicables a él o a los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año. **Art. 45.-** La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías, y más disposiciones legales pertinentes. **Art. 46.- Integración de Capital.-** El capital social de la Compañía **AGROVIADDEC CIA. LTDA.** Es de cuatrocientos dólares

americanos, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro.

SOCIOS No.	Participaciones	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital a pagar	Porcen
Cesar Rodrigo Pillajo Pizarro	200	200	200		50%
Mauricio Germán López Baquero	100	100	100		25%
Marco Gustavo Macas Pillajo	100	100	100		25%
Total	400	400	400		100%

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Cesar Rodrigo Pillajo Pizarro, doscientas participaciones equivalentes al porcentaje del cincuenta por ciento, el señor Mauricio Germán López Baquero con cien participaciones, equivalentes al veinte y cinco por ciento; y, el señor Marco Gustavo Macas Pillajo, tiene cien participaciones, equivalentes al veinte y cinco por ciento, dando un porcentaje de ciento por ciento de participaciones, que son de 1 dólar cada una.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se faculta al señor **CESAR RODRIGO PILLAJO PIZARRO**, Para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la



**Dr. Angel Vicente Brito B.**  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

obtención del Registro único de Contribuyentes en el servicio de Rentas Internas: y, al señor Mauricio Germán López Vaquero, para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. ”.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Wilman Guamán Herrera, afiliado al Foro de Abogados , bajo el número veinte y tres guión dos mil guión siete .-

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cuanto doy fé.**

Los compa-

recientes

Ing. CESAR R. PILLAÑO PIZARRO



CC# 1301818991 **NOTARIA SEGUNDA** huella dactilar

Sr. MARCO G. MACAS PILLAÑO

huella dactilar

CC# 1708888720



SR. MAURICIO G. LOPEZ BAQUERO

huella dactilar

CC# 1707076269

**DR. VICENTE BRITO B.**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE ( E )  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**RAZÓN:** ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

EL 02 DE 2 NOV 2013



**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

ACCIÓN DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP  
Fecha 19/oct/2011

0000012

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO  
2 Resolución  
Nro  
Fecha 27/sep/2011

3 BRITO BASTIDAS ANGEL VICENTE  
Apellidos Nombre  
4 Rige A Partir De Rige Hasta

5 Cédula de Indent. 170315635-4  
6 Cédula Militar  
7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación  
El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011 y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.  
De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal.  
Memorando No.2328-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10 Situación Actual	11 Situación Propuesta
Dependencia	Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO
Departamento	Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO
Puesto	Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)
Remuneración Unif.	Remuneración Unif. 0
Lugar de Trabajo	Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO
Partida	Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a  
Quien cesó en el Cargo con fecha  
Causal

13 Registro No. 000001  
Fecha  
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON SANTO DOMINGO



Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO  
Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564313  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PILLAJO PIZARRO CESAR RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 10:23:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AGROVIADEC CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

COMUNICAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



CON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



**BANCO PICHINCHA**  
En confianza.

USADOS

PLASABANQUE  
 BOCA

NO USADOS

MONEDA  
 MONEDA  
 PLASABANQUE

MONEDA  
 MONEDA  
 MONEDA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO  
RECAUDACIONES

NÚMERO DE CUENTA, CORRESPONDIENTE

21050011111111111111

NOMBRE DEL CLIENTE: *Don. Dr. Emilio...*

LUGAR Y FECHA: *Quito, 10/13/13*

VALOR TOTAL: *100.00*

EN LETRAS:

MONEDA:

LEGNAR EL CAMBIO SOLO PARA SECTOR FISCAL

SUBTITULO:

El cliente declara que los valores emitidos y recibidos en este documento son de su propiedad y que no están destinados a ser utilizados como garantía o para cualquier otro fin. El cliente declara que los valores emitidos y recibidos en este documento son de su propiedad y que no están destinados a ser utilizados como garantía o para cualquier otro fin. El cliente declara que los valores emitidos y recibidos en este documento son de su propiedad y que no están destinados a ser utilizados como garantía o para cualquier otro fin.

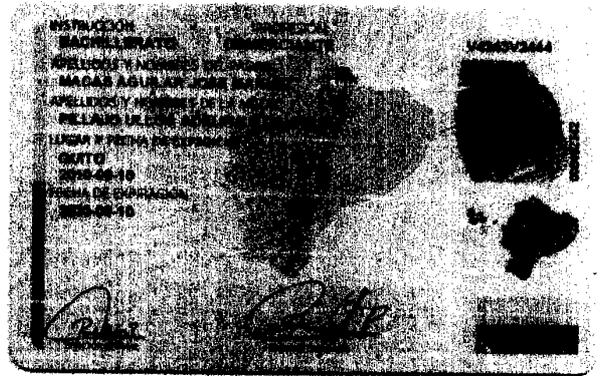
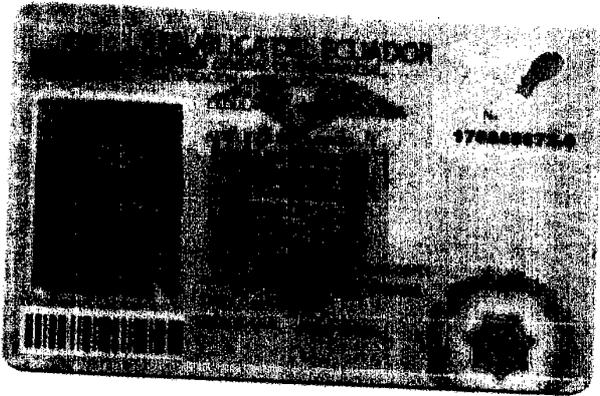
*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL DEPOSITANTE

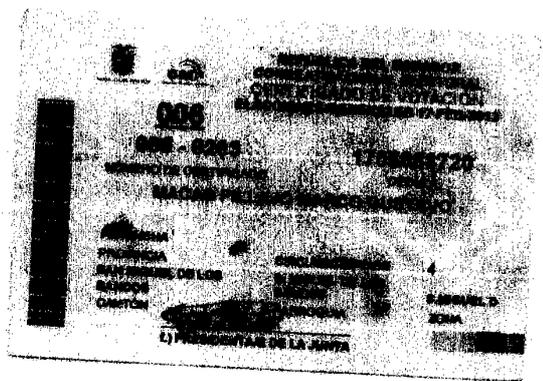
C.I. PAS: *3306818991*

TELEFONO: *0988191549*

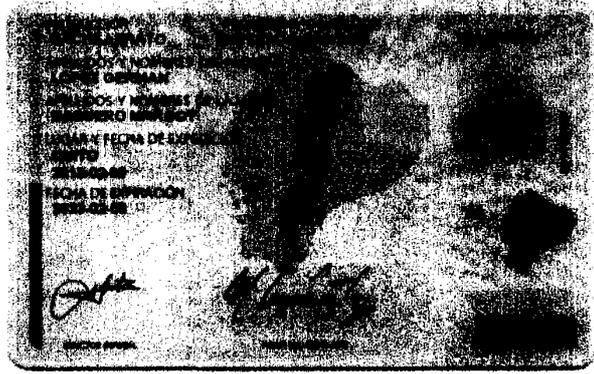




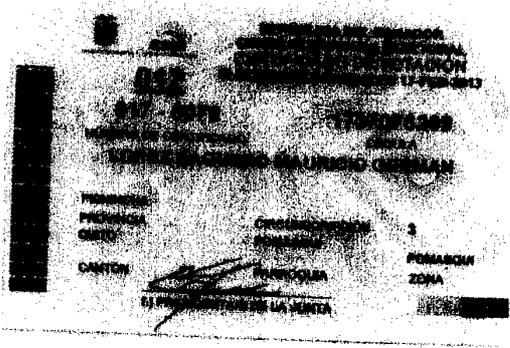
*[Handwritten signature]*



✓



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
CANTÓN SANTO DOMINGO  
RÍA SEGUNDA  
el Vicente Brito B.  
O SEGUNDO SUPLENTE



**RAZON: Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Encargado de la Notaría Segunda, según consta de la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres- DNP- de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Siento por tal que, dando cumplimiento a la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.006067, de fecha 12 de diciembre del año 2013, dictada por el señor Doctor OSWALDO NOBOA LEON, en su calidad de DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la**

**otorgada en esta Notaría con fecha DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (escritura número 2013-23-01-02-P006961), de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE del año dos mil trece.- Doy fe.-**

  
**Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006067**

Código QR

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **12 de Noviembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **AGROVIADEC CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5404 de 12 de Diciembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGROVIADEC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Diciembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7564313  
Nro. Trámite 1.2013.3075  
RRG/

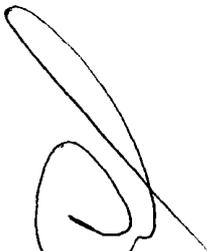


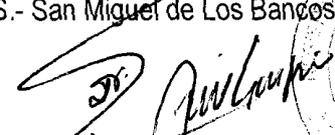
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON SAN  
MIGUEL DE LOS BANCOS**

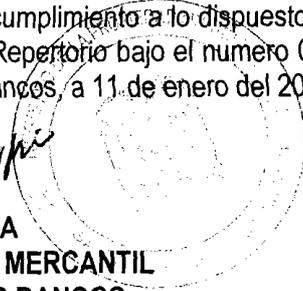
0000017

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de Compañía y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.00 SEIS MIL SESENTA Y SIETE, dictada por el Director Jurídico de Compañías Dr. Oswaldo Noboa León, de fecha 12 de diciembre del 2013.- Queda archivada la TERCERA copia certificada de la escritura Pública de Constitución de la Compañía: **AGROVIADEC CIA. LTDA.**, Otorgada el 12 de noviembre del 2013, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Santo Domingo, Dr. Ángel Bastidas Brito Bastidas.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO, literal b) de la citada Resolución.- Se anota en el Repertorio bajo el número 001; Tomo 15.- EN EL REGISTRO MERCANTILES.- San Miguel de Los Bancos, a 11 de enero del 2014.-

  
WSZL

  
**DR. GERMÁN LÓPEZ TAPIA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 41095

Quito, 23 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROVIADEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO